

**UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**CHILE**



Sr. Decano  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Prof. SERGIO CARRASCO DELGADO  
Presidente

Estimado Sr. Decano,

**LA SUBCONTRATACIÓN EN EL ESTADO**

**Memoria de Prueba para Optar al Grado de  
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales**

**LUIS ALBERTO CONTRERAS BENAVIDES**

**2 0 0 8**

0327310

## INTRODUCCIÓN

En la primera clase de derecho laboral a la que asistimos en la universidad, aquella en la que se nos presenta, sin ninguna otra pretensión, un esquema general de la asignatura, probablemente se nos enseña lo más trascendental de esta rama: el derecho laboral es realista y se encuentra en permanente evolución. En este sentido, la profesora Lanata, citando a los profesores Thayer y Novoa<sup>1</sup> indica que es un derecho que busca incansablemente nuevas formas que reparen el desajuste social que le ha dado origen, lo que se traduce en que se presenta como un derecho imperfecto en su expresión legislativa, cuestión que además de emanar de su rápida evolución, lo hace también de su necesario carácter realista. Esta última cualidad significa que el derecho laboral debe siempre reflejar las condiciones económicas y sociales de la época.<sup>2</sup>

En nuestro país uno de los más recientes cambios que ha experimentado la legislación laboral es la entrada en vigencia de la ley N° 20.123, que regula el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios. Las condiciones económicas y sociales que esta ley pretende reflejar se vinculan a la figura de la relación laboral triangular, una práctica creciente en nuestro sistema productivo y que obedece a transformaciones en la economía, las cuales han llevado a la empresa a optar por estructuras más livianas y flexibles para enfrentar una competencia cada vez mayor. Pero ante este nuevo escenario, es la normativa laboral la que debe asegurar que la reducción de costos en las empresas no produzca vulneración de derechos, la desprotección de los trabajadores o el aumento de riesgos para su integridad física o síquica.

---

<sup>1</sup> THAYER, WILLIAM Y NOVOA, PATRICIO. *"Manual de Derecho del Trabajo"*. Citado por LANATA, GABRIELA. *"Derecho Laboral, Apuntes de clases"*. Universidad de Concepción, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Concepción, 2005. Pág. 9.

<sup>2</sup> Ob. Cit. Pág.9.

El párrafo anterior deja en evidencia manifiesta las dos cualidades del derecho laboral enunciadas al comienzo: realidad y evolución. Tales conceptos inspirarán y servirán de base para tratar todo tema que se aborde en la presente investigación.

La ley N° 20.123 fue publicada el 16 de octubre de 2006 y sus disposiciones entraron en vigencia 90 días después, a partir de ahí su aplicación fue plena, o al menos lo ha sido en teoría. Es en este punto en donde nuestro estudio cobra sentido.

Intitulamos la memoria como “Subcontratación en el Estado” puesto que nos abocaremos a un objetivo claro: determinar, describir y calificar el comportamiento del Estado, sus órganos y empresas, frente a la aplicación de la ley de subcontratación.

El problema planteado tiene múltiples aristas, no es sólo jurídico, sino también económico, político y social. Lo importante es subrayar que teniendo el tema dicha cualidad, la metodología a emplear sólo intentará dar soluciones jurídicas, mas siendo el derecho laboral un derecho social, lo analizaremos también desde esta perspectiva.

Nuestro estudio se divide en dos partes, la primera llamada “Conflicto en la administración pública” y la segunda “Conflicto en las empresas del Estado”. Sin ninguna intención de alarmar ambas fueron iniciadas con la palabra conflicto, la cual se define como “conjunto de dos o más hipotéticas situaciones excluyentes, es decir, que no pueden darse simultáneamente”<sup>3</sup>. Las hipótesis excluyentes en nuestro caso son dos: aplicar o no aplicar una norma jurídica.

Por otra parte en el ámbito social no podemos desconocer la existencia de la “teoría del conflicto”, ya que es ésta la que permite explicar la forma en que la sociedad consigue orden e integración a través de consensos o en su defecto coacción. En cualquier caso, el conflicto será un factor de cambio social y el derecho laboral el llamado a estar siempre atento a tales cambios.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> <http://www.babylon.com/definition/disputa/Spanish>

<sup>4</sup> GINER, JESÚS. “*Teorías del Conflicto Social*”. Universidad Complutense Madrid, 1998. Pág. 3.